1. **MATERIA :** Eventos internacionales al amparo de la Ley N° 29963 o de convenios con el Gobierno del Perú.

II. OBJETIVO : Precisar los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

III. BASE LEGAL : - Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963, publicada el 14.12.2012 y modificatoria.

* Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
* Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
* Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, Decreto Supremo N° 244-2013-EF, publicado el 30.9.2013 y modificatorias.
* Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, Decreto Supremo Nº 011-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
* Convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

IV. INSTRUCCIONES :

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, se dispone lo siguiente:

1. **Definiciones**

Para efectos de la presente circular se entiende por:

**Bienes:** Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.

**Bienes para consumo**: Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinados a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.

**Declarante**: El promotor, la comisión designada por el Poder Ejecutivo, el participante o la organización, o sus representantes.

**Evento:** Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

**Ley:** Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963.

**Participantes:** Personas naturales o jurídicas, incluidos los proveedores de bienes y servicios, prensa internacional, asistentes o invitados, debidamente acreditados por el promotor para el evento.

**Promotor:** Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.

**2. Generalidades**

1. El declarante presenta ante la Intendencia Nacional de Control Aduanero, en formato físico o por medios electrónicos, con antelación al evento lo siguiente:

a.1) La relación de bienes, excepto vehículos, que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo II) detallando su valor;

a.2) La relación de vehículos que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo III);

a.3) La relación de materiales por vehículo que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo IV) detallando valores de los materiales y vehículo;

a.4) La relación de los participantes, que ingresarán temporalmente mercancías al país para ser utilizadas en el evento (Anexo I);

Las relaciones pueden ser ampliadas o modificadas antes o durante la realización del evento, y serán publicadas por la Intendencia Nacional de Control Aduanero en la intranet institucional de la SUNAT (*intranet/Trabajo en línea/Aduanero/ Técnica Aduanera/Eventos Internacionales*).

1. El declarante solicita a la intendencia de aduana de mayor flujo de ingreso de bienes bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la determinación del monto de la garantía global, la que se efectúa sobre la base de la información proporcionada en los literales a.1) y a.3).

El declarante presenta:

b.1) La garantía global, con el monto determinado conforme a lo señalado en el párrafo precedente, ante la intendencia de aduana de mayor flujo de ingreso de bienes bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

b.2) La garantía específica ante la intendencia de aduana de ingreso que corresponda.

1. Los bienes que ingresan temporalmente o importados a consumo que constituyan mercancía restringida deben contar con la autorización del sector competente.
2. Las intendencias de aduana otorgan atención preferencial para el ingreso al país de los participantes y para los trámites aduaneros relacionados al despacho de bienes en el marco de la Ley y de los convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
3. Las diferencias que el funcionario aduanero detecte, entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, son rectificadas de oficio, sin que sean consideradas infracciones.
4. La Ley, la Ley General de Aduanas, el Reglamento de la Ley General de Aduanas y los procedimientos “Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado” - DESPA-PG.04 o DESPA-PG.04-A, y “Declaración Simplificada de Importación” DESPA-PE.01.01 se aplican supletoriamente para el ingreso y salida de los bienes al amparo de los convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.
5. **De la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado**
6. **De acuerdo con la Ley**

a.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado desde los noventa días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación.

El régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado de los bienes puede ser autorizado por un plazo máximo de noventa días calendario posteriores a la culminación del evento.

Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un período similar por la SUNAT y por períodos mayores mediante resolución ministerial.

a.2) Los bienes pueden ser destinados al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Para todos los bienes, incluyendo los de consumo, admitidos temporalmente, se requiere la presentación de garantía global o específica a satisfacción de la SUNAT que cubra los tributos aplicables a su importación e intereses compensatorios, y recargos de corresponder.

a.3) El declarante presenta ante la intendencia de la aduana de ingreso la solicitud de acogimiento a la Ley (Anexo V) en original y una 1 copia, adjuntando la siguiente documentación:

* Copia del documento de transporte.
* Relación de bienes o vehículos necesarios para el evento (Anexo II, III o IV según corresponda).
* Copia de la garantía global o una garantía específica, a que se refiere el artículo 5° de la Ley.
* Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.4) El funcionario aduanero encargado verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218 y refrenda los anexos presentados.

a.5) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico. De haber incidencia, notifica al interesado para que la subsane; caso contrario, suscribe su autorización en la solicitud y entrega la copia al declarante, con lo cual se autoriza el levante.

1. **De acuerdo con la Ley General de Aduanas**

b.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado por un plazo máximo de dieciocho meses, siempre que estén comprendidos en la relación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b.2) El declarante o el despachador de aduana que lo represente presenta la declaración única de aduanas (DUA) y cuando corresponda una garantía equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, conforme a lo señalado en los procedimientos generales de “Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado” - DESPA-PG.04 y DESPA-PG.04-A.

1. **De la reexportación de los bienes admitidos temporalmente**
2. **De acuerdo con la Ley**

a.1) El declarante presenta la solicitud de regularización - Ley N° 29963 (Anexo VI) en original y dos copias, ante la intendencia de aduana de salida, dentro del plazo autorizado, adjuntando la siguiente documentación:

* Copia de la solicitud de acogimiento debidamente autorizada (Anexo V).
* Relación de bienes o vehículos para las actividades del evento (Anexo II, III o IV según corresponda), que contenga los bienes materia de reexportación.
* Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.2) El declarante manifiesta su opción de reexportar total o parcialmente en la solicitud de regularización - Ley N° 29963 (Anexo VI). De optar por la reexportación parcial llena los casilleros correspondientes a la solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963 y a los bienes sujetos a reexportación parcial en la solicitud de regularización.

a.3) El funcionario aduanero encargado de la recepción de los documentos, verifica y numera la solicitud de regularización - Ley N° 29963 en el módulo de trámite documentario con el código 1218.

a.4) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico, registra su autorización para la reexportación de los bienes, y entrega una copia al declarante.

a.5) La intendencia de aduana de salida comunica, mediante memorándum electrónico, a la intendencia de aduana de ingreso que se ha realizado la reexportación y le remite la documentación para la regularización, dentro del plazo de cinco días calendario de realizada la reexportación.

a.6) El declarante solicita la devolución de la garantía a la intendencia de aduana de ingreso mediante solicitud física, cuando corresponda.

a.7) El funcionario aduanero designado de la aduana de ingreso verifica que los bienes hayan sido reexportados totalmente dentro del plazo autorizado y regulariza el régimen y cuando corresponda devuelve la garantía.

a.8) Si vencido el plazo para la reexportación, el funcionario aduanero de la intendencia de aduana que custodia la garantía, verifica que los bienes no han sido reexportados en su totalidad, elabora un informe determinando la deuda tributaria aduanera aplicable a la importación de los bienes no reexportados y emite una liquidación de cobranza vinculándola al número de expediente asignado en la solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963 (Anexo V) y notifica la misma al promotor para su pago o ejecución de la garantía de corresponder.

En caso de que los bienes no reexportados constituyan bienes para consumo, el funcionario aduanero deja constancia de ello en su informe, a efectos de dar por regularizada la admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

1. **De acuerdo con la Ley General de Aduanas**

La reexportación de los bienes admitidos temporalmente conforme a la Ley General de Aduanas se realiza según los procedimientos generales de “Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado” - DESPA-PG.04 o DESPA-PG.04-A.

1. **De la Importación de bienes para consumo**

El declarante o el despachador de aduana que lo represente solicita la importación de los bienes para consumo arribados como carga, envíos postales o envíos de entrega rápida, mediante la declaración simplificada de importación (DSI) o DUA, según su preferencia.

La DSI que se tramita de manera presencial se puede utilizar excepcionalmente para la importación de bienes para consumo que se despachan al amparo de la Ley N° 29963 sin límite de valor FOB, para lo cual se utiliza como modalidad el código 10.

La importación de los bienes para consumo está exonerada del pago de tributos con el código liberatorio 4469.

Cuando los bienes, excepto vehículos automóviles, están exonerados del pago de tributos y cuentan con inmunidad de control, por un convenio entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales, en la DSI o DUA, se consigna el tipo de tratamiento 2 y la subpartida nacional prevista para las mercancías que cuentan con resolución liberatoria o nota protocolar para lo cual se debe declarar el número correspondiente.

Para la importación de bienes para el consumo se aplica supletoriamente el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y demás normatividad legal vigente, según corresponda.

**6. De los bienes admitidos temporalmente para reexportación en el mismo estado y transferidos a título gratuito a entidades del sector público**

Los bienes admitidos temporalmente para reexportación en el mismo estado al amparo de la Ley pueden ser transferidos a título gratuito y sin el pago de los derechos arancelarios, demás impuestos, recargos e intereses compensatorios, de corresponder, a las entidades del sector público, con excepción de empresas públicas.

La entidad beneficiaria o el despachador de aduana que la represente puede solicitar dentro del plazo autorizado, la transferencia de los bienes a título gratuito mediante la presentación del formato del Anexo VII ante la intendencia de aduana de la circunscripción donde se ubica la mercancía, la cual comunica este hecho a la intendencia de aduana que autorizó el ingreso de los bienes a fin de concluir el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

La transferencia de los bienes a título gratuito debe cumplir con la presentación de los documentos de control en caso se trate de mercancía restringida y está exonerada del pago de los derechos arancelarios, los demás impuestos, recargos e intereses compensatorios, de corresponder, para efectos de considerarse nacionalizada.

1. **Del ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante**

Para el ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante deben seguirse los lineamientos establecidos en el inciso a) del numeral 3, en el inciso a) del numeral 4 y el numeral 5 de la presente circular, según corresponda.

1. **Derogatoria**

Derogase la Circular Nº 01-2016-SUNAT/5F0000.

V. ANEXOS:

Anexo I : Relación de participantes acreditados para el evento.

Anexo II :Relación de bienes para las actividades del evento.

Anexo III : Relación de vehículos para el evento.

Anexo IV : Relación de materiales por vehículo para el evento.

Anexo V : Solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963.

Anexo VI : Solicitud de regularización – Ley N° 29963.

Anexo VII : Transferencia a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.